

ORDENANZA° 5.531

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prohíbese en el ámbito del Departamento Capital, la fabricación, comercialización y tenencia de dispositivos de captura y caza de aves.-

ARTICULO 2°.- Ante la violación del artículo 1°, se labrará el acta de infracción con la imposición de una multa de 100 UF, en caso de reincidencia se duplicará el monto de UF, tomando como referencia la sanción cometida anteriormente.-

ARTICULO 3°.- Impóngase la obligación al Cuerpo de Inspectores Municipales a decomisar para su posterior destrucción, tanto en comercios como poseedores particulares, todos aquellos dispositivos de captura y caza de aves que se encuentren en el lugar.-

ARTICULO 4°.- Ante la posibilidad de que en los dispositivos de captura y caza se encuentre aves, éstas deberán ser trasladadas a las instalaciones del Parque Yastay para su observación, curación y posterior liberación cuando el profesional médico lo considere oportuno.-

ARTICULO 5°.- Los importes recaudados en concepto de multas que surgen en virtud de la presente Ordenanza solamente podrán ser destinado a los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Ambiente Municipal con los respectivos cargos de rendición de cuentas.-

ARTICULO 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de Artículo 1° de la presente Ordenanza, se imputará a la partida presupuestaría pertinente.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Reuniones del CePaR
Norte (Centro de Participación Riojana) de la Ciudad de Todos los Santos
de la Nueva Rioja, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos
mil dieciocho. Proyecto presentado el Bloque Renovación Riojana.-